



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JUAN NICOLAS RAMOS Y OTRO.
RADICADO: 20 001 31 03 005 - 2018-00217-00.

Quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo a que las partes guardaron silencio respecto del requerimiento que les hizo el despacho para que manifestaran si estaba de acuerdo con que se dictara sentencia anticipada dentro del presente asunto, lo que puede considerarse un asentimiento tácito, el despacho considerando que no hay pruebas por practicar, pues las que obran en el plenario son eminentemente documentales, dictará sentencia anticipada de conformidad con el numeral segundo artículo 278 del CGP, en la que se agotarán únicamente las etapas de alegatos de conclusión y sentencia.

Así las cosas, se convocará a audiencia para dictar sentencia anticipada dentro del sumario, señalándose como fecha de la diligencia el día LUNES VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), a las nueve de la mañana (9:00 AM), advirtiéndoles que la asistencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley¹.

En consecuencia el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a audiencia para dictar sentencia anticipada dentro del sumario, señalándose como fecha de la diligencia el día LUNES VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), a las nueve de la mañana (9:00 AM).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO.

¹ Artículo 372 numeral 4º Código General del Proceso. "Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)..."

